

Secretaría de
Gobernación, Justicia y
Descentralización

ACUERDO No. 129-2019

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN**

CONSIDERANDO: Que las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del país y dependen directamente del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, corresponde a los Secretarios de Estado dentro de sus atribuciones y deberes, el emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución, la firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 253-2013 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial

La Gaceta número 33,351 en fecha diez (10) de febrero del año dos mil catorce (2014), se aprobó la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias, en el cual se establece que los patronatos y asociaciones comunitarias gozan de personalidad jurídica una vez inscritos en el Registro de Patronatos y Asociaciones Comunitarias que lleva cada Gobernación Departamental.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Acuerdo número 301-2018, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,831 en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se aprobó el Reglamento de la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias.

CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto, de conformidad a la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias y su Reglamento de aplicación, es facultad de las Gobernaciones Departamentales conocer todos los asuntos relacionados con la inscripción de los Patronatos y Asociaciones Comunitarias, también lo es, que actualmente estas entidades estatales no cuentan con una infraestructura ni personal asignado para realizar dicha labor, por razones presupuestarias.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, tiene dentro de sus competencias el fomento, otorgamiento, registro, regulación y cancelación de la personalidad jurídica, de todos los entes civiles siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo lo establecido en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley General de la

Administración Pública, en consonancia con el artículo 30 de la misma normativa, los Secretarios de Estado podrán delegar en los Subsecretarios de Estado y en el Secretario General, cualquiera de sus facultades, incluyendo las que le hubieren sido delegadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, estipula que “la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”; no obstante, el artículo 6 del mismo cuerpo legal, faculta al órgano superior para avocarse en el conocimiento de asuntos atribuidos por la Ley a la Competencia de un órgano inferior.

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la supra mencionada Ley de Procedimiento Administrativo, determina que “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, es el órgano superior jerárquico de las Gobernaciones Departamentales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos 78, 246, 247, 255, 302, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 2, 28, 29, 30, 33, 36 numerales 1), 2) y 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 6, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 18 y 19 del Decreto Legislativo No. 253-2013; Acuerdo No.21- 2016 de fecha 03 de marzo del 2016, modificado

mediante Acuerdo No. 101-2017 de fecha 29 de diciembre del año 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Con el fin de salvaguardar el derecho a la libre asociación consagrado en el artículo 78 de la Constitución de la República, y por ende, garantizar el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas, de constituirse como Patronatos y Asociaciones Comunitarias, en búsqueda del bien común, la autogestión de sus necesidades y la defensa de sus intereses, ésta Secretaría de Estado, consciente de tal necesidad, está en la obligación de adoptar todas las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de tal fin, por lo que, a partir de la fecha del presente Acuerdo, se avocará en el conocimiento de las solicitudes de registro de los Patronatos y las Asociaciones Comunitarias, presentadas ante las Gobernaciones Departamentales y esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: Esta Secretaría de Estado se avocará en el conocimiento y trámite de las solicitudes de registro de los Patronatos y las Asociaciones Comunitarias, presentadas a partir del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) al treinta de mayo del dos mil diecinueve (2019), ante esta Secretaría de Estado y en las Gobernaciones Departamentales que no han sido registradas porque no cuentan con la logística, recursos económicos y humanos para atender tal atribución.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, para que continúe con el Registro de Patronatos y Asociaciones Comunitarias e Inscripción de Juntas Directivas de los mismos, conforme a la matriz de registro en forma electrónica y física,

distribuida geográficamente por Departamento, aprobada para tales efectos.

CUARTO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en los tres numerales que anteceden, se instruye a la Secretaría General para que continúe o haga los cambios que estimen pertinentes, en el protocolo de inscripción desde el inicio hasta su finalización, en los Formularios Registrales de Inscripción, en los formatos de estatutos y actas de constitución, y en cualquier otro documento relacionado con las referidas organizaciones, los que deberán seguir siendo proporcionados a los usuarios de forma gratuita.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes mayo del año dos mil diecinueve (2019).

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación,
Justicia y Decentralización

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES

Secretario General